

# **REGLAMENTO**

## **PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**MUNICIPIO CORQUIN COPAN**

## **TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Corquin, Departamento de Copan y tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- II. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- III. La seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan, sirvan o consuman bebidas alcohólicas;
- IV. Regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o sirvan, en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, así como su venta, consumo y almacenaje, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes.

**Artículo 2.** Será de aplicación supletoria a este reglamento, lo dispuesto en la Ley de convivencia ciudadana, cuando no sea contrario a la naturaleza del presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **AUTORIZACIÓN PARA CONSUMO:** Permiso mediante el cual se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en un salón de eventos.
- II. **BARRA LIBRE:** Expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o dentro del mismo. Venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente.
- III. **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Aquélla que contenga alcohol étílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano.
- IV. **BEBIDA PREPARADA:** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la cancelación de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.

- VI. **CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.
- VII. **COMISIÓN:** La Comisión de Alcoholes del Municipio de Corquín, Departamento de Copan.
- VIII. **PROPIETARIO:** Persona natural o jurídica responsable del permiso de operación a solicitud del titular de la misma y autorizada por la Corporación Municipal para tal efecto.
- IX. **CLANDESTINO:** Acto o lugar por medio o en el cual se vende, expende o consume bebidas alcohólicas en un establecimiento sin contar con el permiso correspondiente.
- X. **ESTABLECIMIENTO:** Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo.
- XI. **GIRO:** Tipo de actividad comercial con las características permitidas en el presente reglamento, que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo de bebidas alcohólicas y que debe constar con el permiso de operación o permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones establecidas en el este ordenamiento.
- XII. **HORARIO DE OPERACIÓN:** Tiempo autorizado a los establecimientos para llevar a cabo su actividad comercial principal.
- XIII. **HORARIO DE VENTA Y CONSUMO:** Tiempo autorizado de manera exclusiva para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos facultados por el presente ordenamiento.
- XIV. **INSPECTOR:** Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren en el Municipio de Corquín.
- XV. **PERMISO DE OPRACION:** Documento oficial que expide la oficina de Administración Tributaria, para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento.
- XVI. **MAYOREO:** Actividad comercial autorizada para la venta al por mayor.
- XVII. **NOMBRE GÉNÉRICO:** Nombre que se utiliza en el permiso de operación para identificar un establecimiento que ejerce su actividad comercial.

- XVIII. **PERMISO ESPECIAL:** Documento oficial expedido por la Administración Municipal con carácter provisional a personas jurídicas o naturales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, en un lugar determinado, con vigencia improrrogable de quince días calendario y el cual puede ser revocado por violaciones a este reglamento o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público.
- XIX. **TITULAR:** Persona jurídica o natural a nombre de quien se encuentre el permiso de operación.
- XX. **RENOVACION:** Acto administrativo por el cual se renueva la vigencia anual del permiso de operación, y que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 4.** Corresponde la aplicación de este Reglamento al juez de policía, auxiliándose para ello de las siguientes autoridades:

- I. Alcalde Municipal.
- II. Comisión de Alcoholes. (La que estará integrada por: dos (2) Regidores, el Director Municipal de Justicia, un (1) Miembro de la Sociedad Civil Organizada, un (1) Miembro de la Policía Preventiva)
- III. Corporación Municipal.
- IV. Policía Preventiva.

Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 5.** Son facultades de las autoridades Municipales de Corquín, para los efectos de este reglamento:

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- II. Determinar los horarios de venta y/o consumo en áreas o zonas de la ciudad, para mejorar la seguridad, imagen urbana y/o garantizar la tranquilidad de los vecinos; y

Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 6.** Son facultades del Alcalde Municipal para los efectos de este reglamento:

- I. Celebrar convenios con otras autoridades municipales, estatales, para el mejor cumplimiento del presente ordenamiento; y
- II. Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 7.** Son facultades de la Corporación Municipal para los efectos de este reglamento:

- I. Aprobar o negar mediante dictamen realizado por la comisión de alcoholes las solicitudes de permiso de operación.
- II. Aprobar o negar mediante acta las solicitudes de cambio de titular, domicilio, giro, nombre genérico y razón social de la licencia.
- III. Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 8.** Son facultades de la oficina de administración tributaria para los efectos de este reglamento:

- I. Previa aprobación, otorgar los permisos de operación o permisos especiales;
- II. Previa autorización y acta de la corporación, otorgar los cambios de titular, domicilio, giro, nombre genérico y razón social de las licencias, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- III. Llevar a cabo la ejecución de las multas derivadas del procedimiento de imposición de sanciones.
- IV. Previa resolución de la Corporación Municipal, revocar el permiso de operación o permisos especiales.

Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 9.** Son facultades del juez de policía junto con la administración para los efectos de este reglamento:

- I. Recibir las solicitudes de los permisos de operación o permisos especiales, así como su cambio de titular, domicilio, giro, nombre genérico y razón social.
- II. Llevar a cabo el procedimiento de imposición de sanciones y la ejecución de las mismas.

- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- IV. Ordenar y realizar visitas de inspección o verificación a los establecimientos y, en caso de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad correspondientes.
- V. Otorgar los permisos especiales, previa autorización de la Corporación Municipal

Las demás delegadas por el Alcalde Municipal, así como las que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 10.** Las personas naturales o jurídicas podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso extendido por la Municipalidad.
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan la legislación municipal en dicha materia.
- III. Cumplir con las obligaciones Tributarias Municipales.

**Artículo 11.** Las distancias de ubicación que se deberán observar para autorizar los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. Guardar una distancia no menor a 100 metros perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos.

**Artículo 12.** Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevenga el presente ordenamiento, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y demás relativas que dispongan otros ordenamientos aplicables. Queda prohibido que los establecimientos y lugares regulados por este reglamento, cuenten con accesos para el público distintos al acceso principal o tengan comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a aquéllos, también deberán de mantener un parqueo para que los vehículos no se estacionen en lugares que afecten el tránsito.

En los bares y cantinas deberán instalarse puertas, mamparas, biombos, cortinas o cualquier objeto que impida la visibilidad del exterior hacia el interior del local.

**Artículo 13.** Los establecimientos podrán adoptar medidas para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje, los protocolos de conducta y de seguridad. Asimismo, deberán de contener un lugar donde las personas que ingresen armadas (Armas de fuego, o corto punzantes) al establecimiento las puedan guardar, durante permanezcan en el mismo.

**Artículo 14.** Salvo las restricciones que impone este reglamento, el género, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas, no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a los que se refiere el presente ordenamiento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membrecías, se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, mismos que deberán contar con el visto bueno de la Corporación Municipal.

**Artículo 15.** Los establecimientos señalados en el presente reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan ingresar y desplazarse en su interior personas con discapacidad.

**Artículo 16.** Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por la Secretaría de Salud y demás autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cocteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

Queda prohibida para las cantinas, expendios o bares la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o bebidas preparadas cuando éstas no sean consumidas dentro del establecimiento.

En los establecimientos a que se refiere este reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua purificada, bebidas sin contenido alcohólico.

**Artículo 17.** Los propietarios de establecimientos donde se venden o sirven bebidas alcohólicas fijarán en un lugar visible un anuncio que alerte e informe a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GIROS AUTORIZADOS**

**Artículo 18.** La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado para su consumo en lugar distinto del establecimiento, se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. **EXPENDIO:** Establecimientos en donde se venden al menudeo y de manera exclusiva bebidas alcohólicas en cualquier presentación.
- II. **MAYORISTAS:** Establecimientos mercantiles que venden al mayoreo y menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución.
- III. **SUPERMERCADOS:** Establecimientos cuya actividad comercial es la venta al mayoreo y menudeo de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra

clase de mercancías, dentro de las cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación.

- IV. **TIENDAS DE CONVENIENCIA:** Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas.

El giro establecido en la fracción II podrá distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

**Artículo 19.** La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo dentro del establecimiento se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. **BAR O CANTINA:** Establecimiento donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas.
- II. **DISCOTECA:** Establecimiento con pista de baile, donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas.
- III. **RESTAURANTE:** Establecimiento que elabora, produce o transforma productos alimenticios como giro principal y vende bebidas alcohólicas en forma complementaria, debiendo contar con personal capacitado para preparar alimentos, instalaciones necesarias de cocina y mobiliario. La venta de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos.
- IV. **RESTAURANTE BAR:** Establecimiento que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas y que cuenta con servicio de restaurante de manera complementaria, su menú deberá contar con un mínimo de 5 platillos principales, así como con personal capacitado para preparar alimentos y las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio.
- V. **HOTEL:** Establecimiento que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones se destinan áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de Servibar.

Los giros autorizados en el presente artículo, podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados; los giros no podrán bajo ningún concepto prestar servicio para el consumo de bebidas al exterior de los establecimientos.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados anteriormente. Los dueños o encargados de los establecimientos deberán de mantener un rótulo visible, donde se establezca que es prohibido el ingreso de menores de dieciocho años (18) al establecimiento, también deberá solicitar una identificación oficial con fotografía, a fin de asegurarse de quienes pretendan ingresar a los establecimientos señalados sean mayores de edad.

**Artículo 20.** La clasificación de los giros autorizados en el presente capítulo es limitada por lo que cualquier establecimiento funcionando en un giro con características distintas a las aquí permitidas, deberá ser clausurado de manera definitiva por el sólo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sujetándose al procedimiento de imposición de sanciones descrito en el presente reglamento.

**Artículo 21.** Los giros autorizados en las licencias sólo amparan las actividades descritas en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, por lo que, si se desea modificar la condición de funcionamiento y ello conlleva modificar las características del giro, el propietario deberá hacer la solicitud ante la Comisión de Alcoholes reuniendo los requisitos establecidos por este reglamento para desempeñar las funciones según el giro que solicita.

**Artículo 22.** Los establecimientos que, según la clasificación de este reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

- I. Certificado emitido por la Secretaría de Salud en el que conste que el establecimiento cuenta con las medidas necesarias de salubridad e higiene.
- II. Personal destinado específicamente para preparar alimentos, que además deberá tener la autorización de las autoridades sanitarias de Honduras.
- III. Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta, incluyendo el costo de los mismos.

La venta de alimentos no se justifica poniendo a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento; es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

**Artículo 23.** Los establecimientos previstos en el artículo 19 de este ordenamiento, deberán contar con sistemas de ventilación necesarios que impidan la concentración de partículas en el ambiente que envicien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos para evitar que los vecinos sean afectados por el ruido excesivo.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN, CONSUMO Y VENTA.

**Artículo 24.** En los establecimientos a que se refiere este reglamento, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

DE LUNES A DOMINGO			
Fracc.	Giro Del Establecimiento	Horario De Operación Y Cierre Del Establecimiento	Horario De Venta
I	EXPENDIO		De 4:00 PM a 10:00 PM de lunes a viernes, los días Sábados de 8:00am a 10:00 p.m domingos será de 7:00 AM a las 5:00 PM.
II	MAYORISTAS	LIBRE	
III	SUPERMERCADOS	LIBRE	
IV	TIENDAS DE CONVENIENCIA	LIBRE	
V	BAR O CANTINA		De 4:00 PM a 10:00 PM de lunes a viernes, los días Sábados de 8:00am a 10:00 p.m domingos será de 7:00 AM a las 5:00 PM.
VI	DISCOTECA		De 8:00 PM hasta la 1:00 AM del siguiente día.
VII	RESTAURANTE	LIBRE	
XIII	RESTAURANTE BAR	LIBRE	
IX	HOTEL	LIBRE	

Los negocios antes señalados, cuyos horarios de operación sean libres, podrán permanecer abiertos, pero no se podrán expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario de venta que dispone este reglamento.

**Artículo 25.** Las autoridades Municipales podrán modificar temporalmente los horarios establecidos en este reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público.
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad.
- III. Los señale expresamente nuestra legislación.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, el Alcalde Municipal, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

Corresponderá a la Corporación Municipal, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, autorizar de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción II de este artículo. Este permiso causará el pago de derechos al municipio en los términos del plan de arbitrios vigente; la comisión de alcoholes vigilará la calidad de los productos y cuidará que se respeten los principios que señala el artículo 1 de este reglamento.

**Artículo 26.** Por disposición de la Corporación Municipal, a propuesta del Alcalde Municipal o de la comisión de alcoholes, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN O** **CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Son obligaciones para los establecimientos donde, en cualquier modalidad, se vende, sirve o consumen productos con contenido alcohólico, las siguientes:

- I. Obtener el permiso de operación y autorizaciones correspondientes.
- II. Observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás aplicables.
- III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas.
- IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil.
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

**Artículo 28.** Queda prohibido a los titulares y los dependientes realizar, permitir, tolerar o participar en las siguientes actividades:

- I. El consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. El consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las fuerzas armadas y/o policiales que, portando uniforme, deseen consumir los productos;

- III. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada;
- IV. El consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, cuando el giro autorizado en el permiso de operación sólo permita la venta en envase cerrado;
- V. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos;
- VI. La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se deberá solicitar inmediatamente la intervención a las autoridades competentes;
- VII. El lenocinio, la pornografía, prostitución, consumo y venta de drogas, comisión de delitos contra la salud, corrupción de menores, explotación sexual y trata de personas;
- VIII. La elaboración y venta de bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. El uso de la vía pública para el desarrollo de las actividades propias del giro de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la autoridad y se cuente con el aviso correspondiente;
- X. La venta o expendio de bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;
- XI. Exigir pago por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, previamente al cobro deberá hacerse del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;
- XII. La celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo aquellos que se encuentran dentro de la ciudad sanitaria y que cumplan con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo;
- XIII. Operar en modalidad distinta al giro autorizado o sin el permiso de operación o , permiso especial correspondiente;
- XIV. Vender o servir los productos fuera del horario y días señalados en el presente ordenamiento o en días no autorizados;
- XV. Vender bajo la modalidad de barra libre;
- XVI. La venta y expendio de bebidas alterados, adulterados y/o contaminados;
- XVII. La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de ebriedad.

Las demás que señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.** Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 30.** Es obligación de las personas que pretendan adquirir bebidas alcohólicas realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

**Artículo 31.** Es obligación de las personas que se encuentren en la vía pública abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.

**Artículo 32.** Es obligación de las personas que conduzcan vehículos abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

**Artículo 33.** La información que se remita a la comisión de alcoholes con motivo de las solicitudes a que se refiere este capítulo, deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado.

El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados ante la comisión de alcoholes. Realizado el cotejo de los documentos, se devolverán los originales, excepto la licencia anterior en los casos que sea procedente.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de permisos de operación, permisos especiales, cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico o razón social que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la comisión de alcoholes estará facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de permisos de operación y/o permisos especiales de aquellos establecimientos que hayan iniciado operaciones con anterioridad a la obtención de la licencia o permiso, independientemente de la clausura que por dicha actividad corresponda.

**Artículo 34.** La comisión de alcoholes, será la encargada de recibir las solicitudes de permisos de operación y/o permisos especiales, así como también los cambios de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico y razón social solicitados por los particulares, debiendo recabar toda la documentación necesaria para cada caso en particular, tal y como se describe en el presente capítulo y corroborando los datos proporcionados por el solicitante en un término de quince días hábiles, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

Una vez que se haya cumplido de manera cualitativa con todos los requisitos, la Coordinación integrará el expediente administrativo correspondiente y emitirá acuerdo por el cual se da por recibido e iniciado el procedimiento de cada solicitud.

En caso de no cumplir con los requisitos necesarios, se notificará al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se negará el otorgamiento y devolviendo al solicitante los documentos presentados.

**Artículo 35.** Una vez formulado el acuerdo por el cual se da inicio al procedimiento, la Comisión de alcoholes contará con cinco días hábiles para emitir el acuerdo por el que se autoriza o niega la solicitud de permiso de operación y/o permiso especial, tomando en cuenta la ubicación, el número de establecimientos existentes en el municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad e higiene, así como de protección civil aplicables.

**Artículo 36.** La oficina de Administración Tributaria, previa autorización de la comisión de alcoholes, otorgará el permiso de operación, permisos especiales, cambios de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico y razón social solicitados por los particulares, en un término de diez días hábiles.

**Artículo 37.** Una vez aprobado el trámite por la comisión de alcoholes, el solicitante contará con un término de cinco días hábiles improrrogables para cumplir con el pago de los derechos correspondientes, en caso de no hacerlo se tendrá por no tramitada la solicitud, quedando sin efectos dicho trámite.

**Artículo 38.** El comprobante de pago y el acta de autorización, emitido por escrito por parte de la comisión de alcoholes, harán las veces de la licencia por el tiempo en que esta tarde en ser impresa. La oficina de administración tributaria deberá entregar en original el permiso de operación. Una vez entregada, serán el único documento por el cual el titular estará legitimado para ejercer los derechos y obligaciones que de esta se deriven.

**Artículo 39.** Los permisos de operación, permisos especiales, cambios de titular, prestatario, domicilio, giro, nombre genérico y razón social que se expidan en contravención a las disposiciones establecidas en este reglamento son nulos de pleno derecho.

Los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión de esos actos serán sujetos a lo establecido en la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y PERMISOS ESPECIALES.**

**Artículo 41.** Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este reglamento, es requisito indispensable contar previamente con el permiso de operación o permiso especial correspondiente, extendido por la oficina de Administración Tributaria previo autorización de la Corporación Municipal y pago en la Tesorería Municipal.

**Artículo 42.** Para obtener el permiso de operación o realizar cambio de giro en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

- I. Presentar ante la Comisión, la solicitud en los formatos que al efecto elabore, en los que se deberá señalar:
  - a. Nombre, firma y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona natural que será responsable de su funcionamiento.
  - b. Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y/o a las buenas costumbres.
  
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
  - a. Carta de liberación de la Jefatura de la Unidad Municipal Ambiental donde conste las condiciones de seguridad del inmueble y áreas vecinas, extendida dentro de los 10 días calendario al de la fecha del trámite.
  - b. Hoja de antecedentes penales del solicitante, de no más de sesenta días su expedición por la autoridad competente, En caso de haber sido condenado el solicitante por delito grave le será negado el permiso de operación.
  - c. En caso de persona jurídica presentar copia del acta constitutiva, copia de la carta poder notariada del representante legal, así como copia de su identificación con fotografía.
  - d. Presentar documento que acredite la propiedad del inmueble o presentar contrato de arrendamiento del local donde se pretende poner a operar el negocio.
  - e. Dirección exacta del domicilio donde funcionara el establecimiento.
  - f. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante.
  - g. Croquis de ubicación del establecimiento en donde se determinen las distintas distancias en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de este ordenamiento.
  - h. En el caso del giro de tienda de conveniencia, se tendrá que presentar inventario en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.
  - i. Carta compromiso del solicitante.
  - j. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 100 metros de radio del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por familiares de los solicitantes o empleados de los establecimientos colindantes, además estas firmas deberán ser constatadas por los miembros de la comisión, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la comisión de alcoholes.

- k. Opinión favorable de la oficina del Centro Histórico y de la Junta de Mejoras correspondiente, cuando el establecimiento como ser cantinas, bares y expendios se pretendan instalar dentro de la circunscripción del polígono del Centro Histórico, y únicamente de la primera, tratándose de un edificio declarado histórico, independientemente de su ubicación.

III. Cumplir con el pago de los derechos que señale el plan de arbitrios vigente y estar al día en el resto de sus obligaciones tributarias municipales.

**Artículo 45.** Los propietarios u operadores de los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles de su interior el documento original del permiso de operación; y fijar en lugar visible en el exterior del local el número del permiso de operación o permiso especial, en un espacio de 50 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho.

En el supuesto de que el establecimiento cuente con un rotulado exterior que exhiba marcas comerciales adicionales al permiso de operación, el nombre genérico deberá tener como mínimo el 50% de espacio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, GIRO, NOMBRE GENÉRICO Y RAZÓN SOCIAL DEL PERMISO**

**Artículo 46.** Para que proceda el cambio de titular y/o comodatario de las licencias el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud oficial dirigida a la comisión de alcoholes que contenga los siguientes datos:
  - a. Nombre del solicitante y domicilio.
  - b. Domicilio del establecimiento.
  - c. Giro de establecimiento.
- II. Copia de la tarjeta de identidad de quien pretenda ser el nuevo titular si es persona natural o del acta constitutiva si se trata de una persona jurídica.
- III. Copia certificada de la cesión de derechos en favor de quién pretenda ser el nuevo titular o comodatario.
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales del solicitante y / o comodatario.
- V. Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias municipales y exhibir el comprobante de pago de la solicitud.

Los demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 47.** La solicitud de cambio de domicilio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Reunir los requisitos señalados en el artículo 42 de este reglamento.
- II. Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y LA OBTENCION DE PERMISOS ESPECIALES**

**Artículo 48.** Las personas jurídicas y naturales con establecimientos temporales que, con motivo de festividades regionales, ferias, espectáculos públicos y espectáculos recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán obtener permiso especial extendido por la autoridad Municipal.

**Artículo 49.** No se otorgarán permisos especiales que consientan el funcionamiento de ningún establecimiento que se encuentre en espera de la autorización del permiso de operación correspondiente por parte de la autoridad municipal.

**Artículo 50.** Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la comisión con un mínimo de cinco días, y un máximo de diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. En caso de persona natural, copia de identidad.
- II. En caso de personas jurídica copia de escritura de constitución de la sociedad.
- III. Copia de comprobante de domicilio del solicitante con una anterioridad máxima de un mes inmediato anterior al momento de su presentación.
- IV. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 100 metros de radio del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por familiares de los interesados o empleados de los establecimientos colindantes, y estas firmas deberán ser constatadas por los miembros de la comisión, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la comisión de alcoholes.
- V. Pago de los derechos correspondientes.
- VI. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas.
- VII. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio.

VIII. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 51.** Los permisos especiales que expida la Corporación Municipal, mediante dictamen de la comisión de alcoholes deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas jurídicas o naturales que los solicitan.
- II. Duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento.
- III. Delimitación del área específica donde se expenderán o consumirán las bebidas alcohólicas, su tipo y cantidad.

**Artículo 52.** El permiso especial únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido.

El permiso especial tendrá vigencia:

- I. No mayor a un mes, en el caso de venta.
- II. Únicamente por evento solicitado, en el caso de sólo consumo.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, podrá inspeccionar y vigilar su funcionamiento.

Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen el presente reglamento y demás leyes y ordenamientos aplicables, se procederá a la cancelación del permiso especial otorgado, y a la clausura del establecimiento en su caso.

## **CAPÍTULO QUINTO OBTENCIÓN DE LA RENOVACION**

**Artículo 53.** El permiso de operación deberá ser renovada en el mes de enero de cada año.

La falta de renovación dentro del plazo establecido será sancionada con la clausura temporal del establecimiento, hasta que se cumpla con este requisito.

En caso de no realizar la renovación dentro de los treinta días calendario siguientes a la clausura temporal, se procederá a la clausura definitiva y a la revocación del permiso.

**Artículo 54.** Para que proceda el otorgamiento de la renovación, el titular del permiso de operación deberá exhibir a la oficina de administración tributaria el pago ante la tesorería de los derechos por renovación que prevea el plan de arbitrios vigente.

**Artículo 55.** Para que proceda el trámite de renovación del permiso de operación a que se refiere el presente capítulo, el titular deberá exhibir a la oficina de administración tributaria los siguientes requisitos:

- I. El pago de los derechos correspondientes.
- II. Visto bueno de la Corporación Municipal previo dictamen de la comisión de alcoholes.
- III. Acreditar estar al corriente en el pago de las demás obligaciones Tributarias Municipales.

## **TÍTULO IV DE LAS ACTUACIONES DE LA COORDINACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 56.** El procedimiento de imposición de sanciones, procederá cuando la comisión de alcoholes, detecte cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones normativas, así como, por queja ciudadanía o alguna autoridad en auxilio de funciones a la comisión de alcoholes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

**Artículo 57.** La comisión de alcoholes citará al titular y hará las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgando un término de cinco días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es que así se requiriera.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y análisis de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.

**Artículo 58.** El contenido de la audiencia se hará constar mediante acta debidamente un informe o acta, levantada por el personal de la comisión de alcoholes, siguiendo lo establecido por en el capítulo de las actas, contenido en el presente título.

**Artículo 59.** Una vez diligenciada la audiencia de pruebas y alegatos, o transcurrido el plazo para llevarla a cabo, la comisión de alcoholes, dentro del término de tres días hábiles, calificará el contenido del acta en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración la gravedad de la infracción. Si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y dictará la resolución que en derecho proceda, notificándola personalmente al interesado dentro de los diez días hábiles a su emisión, en el domicilio que para tal efecto haya señalado en su escrito de impugnación, el cual deberá estar

ubicado en el lugar de residencia de la comisión de alcoholes, o en el domicilio en que se encuentra el establecimiento, en caso de no haberse presentado a la audiencia aquí citada.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 60.** La Comisión de alcoholes, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia.

Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, prevención, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Las visitas de inspección y vigilancia se podrán llevar a cabo de manera coordinada entre las autoridades municipales, estatales o federales competentes en la materia y se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 61.** Para llevar a cabo las visitas de inspección, todos los días y horas son hábiles.

**Artículo 62.** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a comprobar su dicho, su incumplimiento constituye una infracción, y será sancionada en los términos del presente reglamento.

**Artículo 63.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, (Alcalde Municipal) en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto y motivación de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamente. Los inspectores deberán dejar copia de la orden al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.
- II. Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.
- III. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el

verificador y los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; así como, los resultados de la misma.

- V. El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; en caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona a quien ésta designe y así se hará constar.
- VI. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.
- VII. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones al presente reglamento y en qué consisten estas, y lo hará constar en el acta.
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quién se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la comisión de alcoholes.
- IX. En caso de entenderse la diligencia con el titular o comodatario del permiso de operación, se dejará notificación del inicio del procedimiento de imposición de sanciones, así como de la fecha en que habrá de desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos; de no hallarse presente el titular o comodatario, se dejará citatorio para que estos se presenten al día y hora hábil siguiente en el domicilio que ocupe la comisión de alcoholes, a efecto de darse por notificados de dichas circunstancias.

**Artículo 64.** En las actas se hará constar:

- I. Fundamento legal.
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- IV. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

**Artículo 65.** El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los inspectores de la comisión de alcoholes.

**Artículo 66.** Si se presenta obstáculo u oposición a la práctica de la diligencia, los verificadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para efectuar la visita, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

**Artículo 67.** En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este reglamento.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 68.** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa.
- II. Clausura temporal hasta por 30 días.
- III. Clausura permanente y revocación del permiso de operación.

Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 69.** La Corporación Municipal, con dictamen de la comisión de alcoholes podrá imponer de manera conjunta con las demás sanciones administrativas contenidas en el presente reglamento, las siguientes sanciones pecuniarias:

- I. Multa de un salario mínimo.
  - a. A quien adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
  - b. A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.
  - c. Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre la alteración del orden, la comisión de ilícitos o de faltas administrativas cometidas en su establecimiento;
  - d. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
  - e. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
  - f. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

- g. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.
- II. Clausura temporal y multa del doble de la multa aplicada inmediata anterior al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.
- a. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
  - b. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con el permiso de operación para venta en envase cerrado.
  - c. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que, con uniforme de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
  - d. Elaboren y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- III. Multa de tres salarios mínimos a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:
- a. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.
  - b. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
  - c. La retención de personas dentro del establecimiento.
  - d. Vender bajo la modalidad de Barra Libre.
  - e. Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o el refrendo correspondiente.
  - f. Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
  - g. Vendan y/o expendan de bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados.
  - h. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos.
  - i. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.

- j. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos.

**Artículo 70.** En caso de que se actualice alguno o varios de los supuestos señalados en el artículo anterior, la resolución emitida por parte de la Comisión concederá un plazo de hasta diez días hábiles, que servirán para subsanar la conducta o conductas que sean causa de infracción.

Una vez transcurrido el término de la clausura temporal y enmendada las causas que hayan dado motivo a la misma, los establecimientos podrán retomar su operación, previa inspección y autorización mediante escrito por parte de la comisión de alcoholes.

En caso de no subsanar las irregularidades, y pasado el tiempo dictado en la resolución correspondiente, la Corporación Municipal, mediante dictamen de la comisión de alcoholes podrá decretar la revocación del permiso de operación y clausura permanente del establecimiento, mediante previa resolución.

**Artículo 71.** Se impondrá clausura permanente y revocación del permiso de operación de funcionamiento, además de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores, a los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- I. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.
- II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso de operación correspondiente, que los faculte para tal efecto.
- III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento o negocio, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.
- IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- V. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- VI. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.
- VII. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos.

**Artículo 72.** La autoridad administrativa fundamentará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. Afectación de los principios a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.
- III. Magnitud del incumplimiento del reglamento y gravedad de la infracción.

- IV. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.
- V. Causas que dieron motivo a la infracción.
- VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- VII. La reincidencia del infractor.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

**Artículo 73.** Una vez oído al infractor y evacuado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 74.** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Artículo 75.** Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

**Artículo 76.** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

**Artículo 77.** La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

**Artículo 78.** Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

### **CAPÍTULO SÉXTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 79.** Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente reglamento podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señalan las leyes del país.

**TÍTULO V**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA DENUNCIA POPULAR.**  
**CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 80.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la comisión de alcoholes a través de cualquiera de sus inspectores para proteger la salud y la seguridad pública.

**Artículo 81.** La Corporación Municipal mediante dictamen de la comisión de alcoholes podrá decretar como medida de seguridad, la suspensión temporal e inmediata de actividades, de cualquiera de los establecimientos contemplados en el presente reglamento, dados los siguientes casos:

- I. Cuando se encuentre al propietario o cualquiera de sus dependientes, en la comisión de algún ilícito o de alguna conducta que constituya una infracción a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- II. Cuando por motivos aparentes, el establecimiento no reúna las medidas necesarias que garanticen la seguridad e integridad física de las personas que se encuentren presentes.

**Artículo 82.** La comisión de alcoholes a través del personal verificador, deberá de levantar acta circunstanciada de los hechos que dieron lugar a la suspensión temporal de actividades.

**Artículo 83.** La suspensión temporal de actividades a la que aquí se hace referencia, durará por el tiempo que dure el procedimiento de imposición de sanciones, por lo que ningún establecimiento deberá de retomar su funcionamiento hasta que se haya agotado el mismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 84.** Toda persona podrá denunciar de forma verbal o escrita, ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento y la conducta que se considera violatoria del presente ordenamiento.

Las autoridades correspondientes establecerán mecanismos para evitar los requisitos excesivos en la admisión y seguimiento de las denuncias.

**TRANSITORIOS**

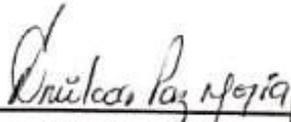
**PRIMERO:** La reforma y adición al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Corporación Municipal.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

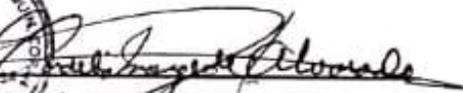
**TERCERO:** Este Reglamento podrá ser modificado y/o actualizado por los Miembros de la Corporación Municipal cuando estos lo ameriten necesario.

Dado en la ciudad de Corquín, Departamento de Copán, a los 09 días del mes de Abril del año 2022 y firmando para constancia.

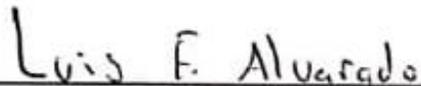
**CORPORACION MUNICIPAL 2022-2026**



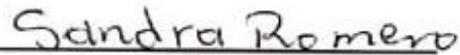
**Amílcar Paz Mejía**  
Alcalde Municipal



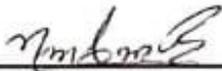
**María Cordelia Monge Reyes**  
Vice-Alcaldesa Municipal



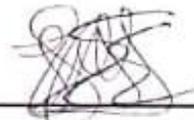
**Sr. Luis Fernando Alvarado Estévez**  
Regidor N°1



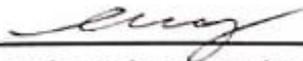
**Sra. Sandra Romero**  
Regidora N°2



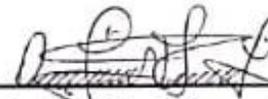
**Lic. Nely Suyapa Perdomo**  
Regidor N°3



**Ing. Leonardo Gómez Escalante**  
Regidor N°4



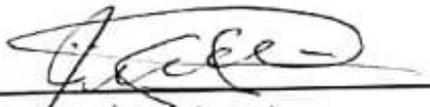
**Ing. Walter Edgardo Melgar López**  
Regidor N° 5



**Sra. Oneida Nohemy Lara Dubón**  
Regidor N° 6



**Sra. Wendy Yaneth Romero Torres**  
Regidor N° 7



**Sr. Jesús Espinoza**  
Regidor N° 8

**CERTIFICACION PUNTO DE ACTA**

La suscrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA QUE:** en el libro de Actas que esta Municipalidad lleva, tomo **Nº 73** se encuentra el preámbulo punto de Acta que a la letra dice: **Acta Nº 07** Sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Corquín Copán, el día **Sábado 09 de Abril del año dos mil veintidós**, en el salón de sesiones Municipal siendo las 8:55 am el Sr. Amílcar Paz Mejía Alcalde Municipal, presidió la sesión, contando con la asistencia de Profa. Maria Cordelia Monge Reyes Vice-Alcaldesa Municipal y los miembros Regidores por su orden: Sra. Sandra Romero Regidor Nº 2, Lic. Nely Suyapa Perdomo Regidor Nº 3, Ing Leonardo Gómez Escalante Regidor N 4, Ing. Walter Edgardo Melgar López Regidor Nº 5, Sra. Oneida Nohemy Lara Regidor Nº 6, Sra. Wendy Yaneth Romero Torres Regidor Nº7, Sr. Jesús Espinoza Regidor Nº8, faltando con excusa el Sr. Luis Fernando Alvarado Estévez Regidor Nº1 por encontrarse fuera del País y la asistencia de Miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia Prof. Jesús Uvence Galdámez, y la presencia de la Secretaria Municipal quien da fe, se procedió de la siguiente manera: **I,II,III,IV,V,VI,VII,.....**

.....**VIII,**.....  
La Corporación Municipal por unanimidad: **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPANDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS para el año 2022**, luego de hacerle las modificaciones necesarias.....

.....**IX,X,XI,XII,**.....  
No habiendo más que tratar el Sr. Amílcar Paz Mejía Alcalde Municipal dio por concluida la sesión siendo las 11:40 de la mañana y firmando para constancia. Extendida en la Ciudad de Corquín Copán a los 09 días del mes de Abril del año 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Yeni Carolina Urrea Ayala  
Secretaria Municipal  
  
ES CONFORME A SU ORIGINAL \_\_\_\_\_